



# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO  
CONCERTADO

Suscripciones. — Capital:  
Año, 90 pesetas. Fuera de  
la Capital: 100 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 1 peseta. Atrasado, 2.

Inserciones no gratuitas,  
2,50 pesetas línea. Pagos por  
adelantado.

Año 1951

Miércoles 11 de julio

Núm. 156

## Ministerio de Trabajo

### Estatutos del Montepío Nacional de Previsión Social de los trabajadores en las industrias de Hostelería, Cafés, Bares y Similares

(Continuación).

Art. 18. Serán obligaciones de los socios beneficiarios:

1.º Extender y entregar a la Empresa la declaración de afiliación individual, consignando en ellas los datos personales, familiares y profesionales que por la Entidad se determinen.

2.º Dar cuenta a la Institución, por medio de las Delegaciones Provinciales, de las variaciones de orden personal, familiar o profesional que puedan modificar la declaración inicial a que se refiere el apartado anterior.

3.º Permitir que por parte de su Empresa les sean descontadas de sus salarios las cuotas a su cargo que se establecen en los presentes Estatutos.

4.º Cumplimentar, para la obtención de cualquiera de los beneficios concedidos por estos Estatutos, el necesario documento de solicitud, al que unirá aquellos documentos o declaraciones que para cada caso se exijan.

5.º Observar los plazos y formalidades establecidos en los presentes Estatutos para la presentación de las solicitudes de beneficios.

6.º Colaborar en el cumplimiento de los fines de la Institución, faci-

litando a ésta cuantos datos le sean interesados y allanando, en la medida que esté a su alcance, las dificultades que los funcionarios de aquella puedan encontrar en el desempeño de sus funciones; si así no lo hicieren, podrán incurrir en responsabilidad y ser objeto de sanción.

7.º Cumplir los preceptos de los Estatutos y los acuerdos y resoluciones de los Organos de Gobierno de la Institución.

Art. 19. Los asociados que voluntaria o forzosamente dejen de prestar sus servicios por cuenta ajena, serán baja en el Montepío, sin perjuicio de que cuando se reintegren al trabajo en cualquiera de las Empresas encuadradas en esta Entidad, y así se notifique a la misma, se les reconozca la antigüedad laboral y mutualista que con anterioridad a su baja hubieran adquirido.

Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior y, por consiguiente, serán considerados como socios en servicio activo.

1.º Los productores enfermos, los que estuviesen cumpliendo el Servicio Militar y los que se encuentren en situación de paro involuntario, con las limitaciones y requisitos que para todos estos casos se establecen en los artículos 139, 140 y 141 de los presentes Estatutos.

2.º Los que se encuentren en situación de excedencia voluntaria o forzosa.

Este derecho quedará limitado al período de tiempo que, según la Re-

glamentación de Trabajo, esté obligada la Empresa a reservar al productor su puesto en el trabajo. Por parte del asociado deberán cumplirse a estos efectos los siguientes requisitos:

a) Solicitar su continuidad como socio activo del Montepío dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que hubiera dejado de prestar su trabajo a la Empresa.

b) Abozar por su cuenta, y en los plazos reglamentarios, las cuotas patronales y obreras correspondientes. Para la determinación de éstas se considerará como salario base de cotización el que fuere regulador de prestaciones, según las cotizaciones efectuadas, al tiempo de su baja en el servicio activo.

No gozarán del beneficio de continuar como socios activos de esta Institución aquellos trabajadores que en situación de excedencia ejerciten otra actividad que lleve consigo su obligada incorporación a otra Institución de Previsión Laboral.

## CAPITULO IV

### De los demás beneficiarios

Art. 20. Tendrán también la consideración de beneficiarios de este Montepío aquellas personas que sin estar asociadas a la Institución puedan solicitar y tengan derecho a percibir las prestaciones o beneficios establecidos en estos Estatutos, en virtud de la relación familiar en que se hallen con cualquier socio beneficiario-causante.

Serán obligaciones de las personas



a que se refiere el presente artículo:

1.º Solicitar dentro de los plazos que en los presentes Estatutos se determinan, y en la forma que se establece para cada caso, los beneficios que puedan corresponderles.

2.º Aportar los documentos y datos que por la Entidad se les exija para la concesión de beneficios y prestar con exactitud y fidelidad las declaraciones que les fueran exigidas con el mismo fin.

### TITULO III

#### Organización y funcionamiento

#### CAPITULO PRIMERO

#### Del Gobierno del Montepío

Art. 21. Los Organos de Gobierno del Montepío Nacional de Previsión Social de los Trabajadores en las Industrias de Hostelería, Cafés, Bares y Similares son:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Rectora.
- c) La Comisión Permanente Nacional.
- d) Las Comisiones Provinciales Permanentes.

Art. 22. Son ejecutores de los acuerdos de los Organos de Gobierno:

- a) El Director del Montepío.
- b) Los Delegados provinciales.

Art. 23. Los Organos de Gobierno del Montepío estarán integrados por el número de Vocales natos y electivos que se determinen en resolución del Servicio de Mutualidades Laborales, a propuesta de la Junta Rectora de la Institución.

Para formular dicha propuesta deberá tenerse en cuenta la proporcionalidad existente entre el número de afiliados de los distintos Sectores laborales y categoría profesionales, así como las normas establecidas en las disposiciones vigentes sobre proporción entre las representaciones empresaria y obrera y demás requisitos que en ellas se exijan.

#### CAPITULO II

#### De los Organos de Gobierno Nacionales

#### Sección 1.ª De la Asamblea General

Art. 24. La Asamblea General

es el Organó supremo de la Institución, constituida por representantes de los socios protectores y beneficiarios. En ella concurren la orientación del presente y futuro de la Entidad, la adopción de medidas y estudio de sugerencias que entrañen modificación de estos Estatutos y la superior vigilancia de los Organos de Gobierno de ella derivados en el cumplimiento de sus misiones.

Art. 25. Será competencia de la Asamblea General:

1.º Elegir los miembros que han de constituir la Junta Rectora.

2.º Conocer la actuación de la Junta Rectora y de sus miembros en relación con el ejercicio de las funciones propias de sus cargos.

3.º Intervenir, en la forma que corresponda, en todos aquellos asuntos del Montepío cuya competencia no esté reservada a otros Organos del mismo.

4.º Examinar y aprobar, si procede, la Memoria, Presupuestos, Cuentas, Inventarios y Balances del Montepío que le someta a la Junta Rectora.

5.º Estudiar, bien la propuesta de la Junta Rectora o por iniciativa propia, la concesión de otros beneficios que mejoren los establecidos en estos Estatutos, elevando la propuesta al Servicio de Mutualidades Laborales.

6.º Resolver sobre las propuestas que le remite la Junta Rectora y las Comisiones Provinciales Permanentes por mediación de aquélla.

7.º Acordar la reforma de estos Estatutos cuando lo estime oportuno, elevándola al Servicio de Mutualidades Laborales para su estudio y resolución.

Art. 26. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias o extraordinarias. Las reuniones ordinarias tendrán lugar una vez al año; las extraordinarias, siempre que, con la suficiente justificación, lo acuerde la Junta Rectora por su iniciativa o por solicitarlo la tercera parte de los asambleístas.

En las reuniones extraordinarias sólo podrán tratarse aquellos asuntos

expresamente consignados en el orden del día, el que deberá ser sometido a la previa aprobación del Servicio de Mutualidades Laborales.

Art. 27. Las convocatorias de la Asamblea General se harán por su Presidente con una antelación mínima de veinte días, y por duplicado, a fin de dejar un ejemplar en poder del convocado y de que el otro sirva para poder acreditar en cualquier circunstancia el momento en que fue recibido por su destinatario.

A las convocatorias deberá acompañarse el orden del día de la sesión correspondiente.

Art. 28. Las reuniones de la Asamblea General podrán celebrarse en primera o segunda convocatoria. Desde el momento en que debiera haberse celebrado en primera convocatoria al señalado para celebrar sesión en segunda, mediará un espacio de veinticuatro horas, sin que por ningún motivo y en ningún caso pueda reducirse este lapso de tiempo.

Art. 29. Para que la Asamblea General se considere válidamente constituida, será necesaria la asistencia de la mitad más uno de sus componentes en primera convocatoria; en segunda será suficiente con que asista la tercera parte de sus miembros.

Art. 30. Los miembros de la Asamblea General podrán hacer uso de la palabra:

1.º Para una cuestión previa o de orden.

2.º Para defender o impugnar una proposición.

3.º Para contestar cuando hayan sido aludidos personalmente.

4.º Para rectificar una sola vez cuando hayan tomado parte en algún debate.

Art. 31. Siempre que los miembros de la Junta Rectora hagan uso de la palabra en reuniones de la Asamblea General, se entenderá que no consumen turno a los efectos reglamentarios.

Art. 32. Cuando un miembro de la Asamblea General se halle en el uso de la palabra, no podrá ser interrumpido sino para ser llamado al orden por la Presidencia.



El Presidente podrá retirar la palabra al miembro de la Asamblea General a quien hubiese llamado al orden, e incluso ordenará su expulsión del local, si ello fuese necesario.

Art. 33. Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría de votos entre los miembros que se hallen presentes. Cuando resulte empate en una votación, decidirá con su voto el Presidente.

Art. 34. Las votaciones serán nominales, cuando así lo solicite la tercera parte de los miembros asistentes.

Art. 35. De las deliberaciones de la Asamblea General se harán constar en el Libro de Actas correspondiente —debidamente diligenciado por la Delegación de Trabajo— las conclusiones y acuerdos adoptados, autorizándose las Actas con las firmas del Presidente y Secretario.

#### Sección 2.<sup>a</sup> De la Junta Rectora

Art. 36. La Junta Rectora es el Organismo que, en nombre de la Asamblea General, tiene a su cargo el gobierno constante y directo del Montepío.

Art. 37. Será competencia de la Junta Rectora:

1.º Cumplir y hacer cumplir los preceptos contenidos en los presentes Estatutos y los de carácter general que sean aplicables al Montepío.

2.º Proponer a la Asamblea General la creación de nuevos beneficios cuando las posibilidades económicas del Montepío lo permitan, y la reforma de estos Estatutos, si lo estimare necesario.

3.º El estudio y resolución, previo informe de la Comisión provincial respectiva y de la Dirección del Montepío, de los expedientes sobre las siguientes prestaciones:

Pensión por jubilación.

Pensión por invalidez.

Pensión por viudedad.

Pensión de orfandad.

Subsidio en favor de los padres.

Pensión por larga enfermedad.

Igualmente resolverá los expedientes de prestaciones extrarreglamentarias, con cargo al tanto por ciento que del fondo a este fin destinado le co-

responde, según lo establecido en el artículo 87 de estos Estatutos.

4.º Acordar que sea mensual el pago de cuotas por parte de aquellas Empresas en las que concurran las circunstancias prevenidas en el artículo 71 de estos Estatutos.

5.º Conocer y aprobar, en su caso, las solicitudes formuladas por las Empresas relativas al ingreso conjunto del importe total de cuotas correspondientes a centros de trabajo establecidos en distintas provincias.

6.º Nombrar el Vocal representante del Montepío en las Entidades de Previsión Social que pudieran constituirse por las Empresas.

7.º Estudiar y someter a la aprobación de la Asamblea General los presupuestos anuales de ingresos y gastos.

8.º Someter a la Asamblea General, para su aprobación, la Memoria anual, los estados de cuentas, inventarios y balances del Montepío.

9.º Aprobar la distribución de fondos.

10. Acordar las inversiones.

11. Imponer las sanciones procedentes, con arreglo a lo establecido en el título correspondiente de estos Estatutos.

12. Proveer interinamente, hasta la inmediata renovación de los Organismos de Gobierno, las vacantes que se produzcan con anterioridad a la extinción del mandato de sus miembros o los de la Asamblea General.

13. Resolver o informar a la Superioridad, según los casos, en los desacuerdos entre las Comisiones Provinciales Permanentes y los Delegados provinciales.

14. Resolver los recursos que sean de su competencia, según lo establecido en el título correspondiente de estos Estatutos.

15. En general, adoptar las resoluciones que considere convenientes, siguiendo la orientación y las normas señaladas en los presentes Estatutos, así como elevar a la Superioridad las sugerencias que estime oportunas para la adopción de medidas que redunden en beneficio de los beneficiarios.

Art. 38. La Junta Rectora se reunirá, por lo menos, una vez cada tres meses, a fin de estudiar y resolver cuantos asuntos tenga pendientes.

Además de estas reuniones preceptivas, se reunirá siempre que sea convocada por el Presidente, bien por iniciativa de éste o por haberlo así solicitado la tercera parte de los miembros o porque el Director lo proponga atendiendo a razones justificadas.

(Continuará).

### Juntas Municipales del Censo Electoral

Relación de las Juntas Municipales constituidas en virtud de lo ordenado por la Junta Central y la Provincial.

#### Alcocero de Mola.

Presidente, D. Robustiano Contreras Monasterio; Vocales, D. Ildefonso Estefanía Sáez; suplente, don Decoroso Ibeas Román, D. Agustín Marinos Molina.

#### Alfoz de Bricia.

Presidente, D. Aurelio González Sedano; Vocales, D. Simplicio Rodríguez Peña (Vicepresidente); Secretario, D. Félix Merino de la Peña.

#### Alfoz de Santa Gadea.

Presidente, D. Leopoldo Ruiz Sainz; Vocales, D. Pedro Isla García (Vicepresidente), y D. Manuel Sainz Sainz; Secretario, D. Francisco Fernández Bustamante.

#### Altable.

Presidente, D. Emiliano Urbina Sáiz; Vocales, D. Angel Orive Arnáiz (Vicepresidente), y D. Manuel Samaniego Cantera; Secretario, don Ladislao Alvarez Abad.

#### Altos (Los).

Presidente, D. Antonio Real Ruiz; Vocal, D. Pedro Gallo Rodríguez; Secretario, D. Toribio Díez Alcalde.

#### Amaya.

Presidente, D. Andrés García García; Vocales, D. Vicente Gutiérrez Gómez (Vicepresidente); suplente, D. Amancio Lastra Bermejo, don



Segundo Bugedo Gutiérrez; suplente, D. Heraclio Fuente Alonso; Secretario, D. José Gutiérrez Ortega.

## Anuncios Oficiales

### AYUNTAMIENTO DE BURGOS

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria del día 20 de junio último, aprobó el Proyecto de Presupuesto extraordinario destinado a la construcción de un Grupo de Viviendas protegidas para funcionarios municipales que ha de edificarse sobre el nuevo Parque de Bomberos, con arreglo al proyecto aprobado por el Instituto Nacional de la Vivienda.

El referido Presupuesto extraordinario importa en Gastos e Ingresos la cantidad de 1.286.970,32 pesetas, y para nutrir la parte correspondiente del mismo (descontado el importe del anticipo reintegrable que concede el Instituto Nacional de la Vivienda, y una aportación especial del Ayuntamiento, para gastos complementarios), se proyecta concertar un préstamo con la Caja de Ahorros Municipal de Burgos por un importe de 801.261,01 pesetas, conforme a lo dispuesto en la Ley de 27 de diciembre de 1948, para lo que se solicitará la correspondiente autorización del Ministerio de Hacienda.

El expediente referido queda expuesto al público, en las Oficinas de la Intervención de Fondos municipales, por término de quince días hábiles, y en las horas de despacho, a efectos de reclamaciones, y a contar del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con arreglo a lo determinado en el artículo 669 de la Ley de Régimen Local, y podrán formular reparos y observaciones las personas y Entidades especificadas en el artículo 656, párrafo 1.º de la referida Ley.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de los preceptos que se invocan.

Burgos, 2 de julio de 1951.—El Alcalde-Presidente, Florentino Díaz Reig.

### Alcaldía de Santa Gadea del Cid.

Formado el repartimiento individual sobre extinción de plagas del campo, correspondiente al ejercicio del año actual, se encuentra de manifiesto al público por término de ocho días, en la Secretaría municipal, a fin de que durante los cuales pueda ser examinado por cuantos contribuyentes lo deseen y presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Santa Gadea del Cid 2 de julio de 1951.—El Alcalde, P. O., Francisco Martínez.

### Alcaldía de Cillaperlata.

Formado el anteproyecto de un presupuesto extraordinario para cubrir las atenciones de la compra del terreno de «Coto Redondo», a nombre del Ayuntamiento, se halla de manifiesto en la Secretaría, por plazo de quince días, a los efectos de reclamaciones, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 656 y 669 de la vigente Ley de Administración Local, a fin de que mientras dure el tiempo señalado pueda ser examinado por los interesados y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasado el indicado plazo no se admitirá ninguna.

Cillaperlata 30 de junio de 1951.—El Alcalde, Aurelio Hoya.

### Alcaldía de Valle de Valdelucio.

Formadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio de 1950, con la documentación que las justifica, a partir del siguiente día de aparecer inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, quedarán expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante un plazo de quince días, a fin de que puedan ser examinadas y formular por escrito los reparos y observaciones que estimen pertinentes, las que se admitirán durante el plazo expresado y ocho días más, de conformidad con lo que determina el párrafo 2.º de

artículo 773 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950.

Igualmente quedarán expuestos al público por el mismo plazo y en igual forma los padrones aprobados de los impuestos municipales establecidos sobre carros, bicicletas y perros, a efectos de examen y reclamaciones de los contribuyentes.

Instruido expediente de habilitación de crédito sin transferencia para reforzar el capítulo 11 del presupuesto de gastos del actual ejercicio, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, no admitiéndose las que se produzcan pasado que sea el plazo indicado.

Valle de Valdelucio 28 de junio de 1951.—El Alcalde.

## Anuncios Particulares

### Comunidad de Regantes de San Martín de Rubiales.

Por el presente anuncio se convoca a Junta general, que tendrá lugar en el salón de actos de la Casa Consistorial, a las doce horas del día 13 de agosto de 1951, a todos los hacendados que posean fincas dentro de los límites de esta Comunidad, publicados en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 7 de abril de 1951, al objeto de examinar, y en su caso, aprobar definitivamente los proyectos de Ordenanzas de esta Comunidad y Reglamentos del Sindicato y Jurado de Riegos, los cuales fueron aprobados provisionalmente, por unanimidad, en Asamblea general de 30 del próximo pasado mes de junio.

Considerando el asunto de suma importancia, se ruega la puntual asistencia de todos los propietarios interesados, los cuales podrán asistir personalmente o por delegación escrita.

San Martín de Rubiales 7 de julio de 1951.—El Presidente provisional de la Comunidad, Eustaquio Velasco.